



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de recuperación de baterías, cuya promotora es Recuperadora de Baterías Extremeñas, SL, en el término municipal de Zafra. (2020062853)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y recuperación de residuos peligrosos (baterías plomo-ácido) promovido por Recuperadora de Baterías Extremeñas, SL, con CIF: B06580090.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Los Caños, parcela 7-76, de Zafra (Badajoz). Con referencia catastral 7464403QC2576S0001AK. Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 727348.24, Y= 4256293.26

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 4 de junio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 24 de julio de 2020 se le solicita al Ayuntamiento de Zafra remita informe técnico sobre las materias de su competencia. Con fecha 22 de octubre de 2020 se recibe informe municipal sobre sus competencias.



Sexto. Con fecha 22 de octubre de 2020, se recibe el informe técnico a que se refiere el Antecedente de Hecho Anterior emitido por el Ayuntamiento de Zafra donde indica literalmente que la instalación “[...] informo favorablemente respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico”.

Séptimo. Dicho proyecto no se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a la evaluación ambiental de proyectos, por lo que no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria, simplificada o abreviada, recogido en dicha norma.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados con fecha de 10 de noviembre de 2020. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a “instalaciones para valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.. En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha Ley.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Recuperadora de Baterías Extremeñas, SL, para el proyecto de instalación de recuperación de baterías a ubicar en el término municipal de Zafra, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad. En el anexo I se incluye un resumen de la actividad, a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU19/134.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados  
por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos.

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad anual tratada	Capacidad máxima de almacenamiento	Operaciones de valorización
16 06 01	Baterías usadas	Baterías de vehículos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (experto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	Gestor Autorizado	60 t	20 t	R7/R12/ R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R7 relativa "recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación", R12 relativa a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones entre R1 y R12" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. No se autoriza el almacenamiento ni la gestión de ningún residuo fuera de la nave.
4. Solo se autoriza la regeneración de baterías usadas mediante equipos de desulfatación y cargadores, sin manipular, ni abrir, ni desmontar, en ningún momento, las baterías. Por otro lado, también se autoriza el ensamblaje de elementos superficiales como tornillería o cableado. Las baterías no regenerables serán almacenadas según legislación para entregar a gestor autorizado.
5. La capacidad total de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie hormigonada dedicada al montaje y recarga de baterías que es de 39 m<sup>2</sup> y por la superficie dedicada al almacenamiento de residuos. Las superficies se distribuyen como se especifica en la siguiente tabla:

ZONA	Superficie	Capacidad máxima de almacenamiento residuos
Zona de venta	83,13 m <sup>2</sup>	No se almacena
Oficina 1	32 m <sup>2</sup>	No se almacena
Oficina 2	20 m <sup>2</sup>	No se almacena
Aseo-Vestuario	12 m <sup>2</sup>	No se almacena
Zona almacén planta alta	64 m <sup>2</sup>	No se almacena



ZONA	Superficie	Capacidad máxima de almacenamiento residuos
Zonas de contenedores de papel, cartón, embalaje de plástico y residuos municipales (ubicación en plano adjunto)		
Mezcla de residuos municipales (17 04 07)	3 m <sup>2</sup>	4,5 m <sup>3</sup>
Embalajes de papel y cartón (15 01 01)	6 m <sup>2</sup>	9 m <sup>3</sup>
Embalajes de plástico (15 01 02)	6 m <sup>2</sup>	9 m <sup>3</sup>
Zona de taller	39 m <sup>2</sup>	No se almacena
Zona almacén baterías no reutilizables (16 06 01)	30 m <sup>2</sup>	20 toneladas
Zona de almacén de baterías repcionadas (16 06 01)	210 m <sup>2</sup>	

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

6. La capacidad máxima de almacenamiento de baterías será de 20 toneladas.
7. Todas las operaciones autorizadas se llevarán a cabo dentro de la nave. No se autoriza ninguna actividad fuera de la nave (patios), excepto el aparcamiento de vehículos.



8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -e -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 28.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, por valor de 19.360 euros (diecinueve mil trescientos sesenta euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente"

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al del artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

11. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



12. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES
Baterías usadas	16 01 01*	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	<60 t
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	0,10 t





RESIDUO	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES
Embalajes de plástico	15 01 02	Almacén	0,30 t
Embalajes de papel y cartón	15 01 01	Oficina	0,25 t

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - Se almacenarán sobre solera impermeable y en el interior de nave.
  - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Si hubiera grupo electrógeno se ubicará en superficie impermeable y cubierta, y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos que eviten la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación  
atmosférica

No se autoriza ninguna actividad que pueda generar contaminación atmosférica

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y  
de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales. La nave no cuenta con rejilla de desagüe en el interior.
2. La recogida de aguas pluviales será canalizada por una red exterior a la nave, conectada a la acometida de la red general de alcantarillado.
3. Por su parte la red de evacuación de aguas sanitarias, con su correspondiente conexión, serán conducidas igualmente a la acometida de la red general de alcantarillado.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de sumideros situados en línea longitudinal en la parte central de la nave, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, y dispondrán perimetralmente de un sistema asegure la retención y recogida de fugas de fluidos, ya sea cubeto de retención o arqueta estanca de recogida.
5. La zona hormigonada de la instalación destinada a la recepción y gestión de los residuos peligrosos contará con un sistema de recogida de posibles vertidos evitando en todo momento su comunicación con la red de pluviales y red de sumideros de la nave.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles aproximados de emisión de ruidos previstos. La actividad se desarrollará en horario diurno y en el interior de la nave.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Unidad de climatización	50 dB(A)
Compresor	62 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. En la nave se dispondrá un circuito de alumbrado exterior para el patio delantero y otro de alumbrado exterior para el patio trasero. Cada uno de estos circuitos alimentará dos luminarias led de 500 W cada una. Entonces, tal y como se expone hasta ahora, habrá dos circuitos independientes para el alumbrado exterior de 1000 W (1kW) de potencia cada uno (500 + 500 W).
2. De este modo, como la potencia de cada circuito no supera 1 kW, a tenor de lo expuesto en el artículo 2, la instalación de alumbrado exterior de la nave queda excluida del ámbito de aplicación de este Real Decreto.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
  - d) Licencia de obra.
  - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8- y el seguro de responsabilidad civil
  - f) Documento acreditativo de cumplimiento de la no aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.



- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una instalación de almacenamiento y recarga de baterías.

- La actividad es la recarga de baterías de plomo mediante un cargador de alta frecuencia, lo cual conlleva el almacenamiento de residuos peligrosos. Las actividades a llevar a cabo son la venta y distribución de baterías, almacenamiento de baterías usadas, recarga de baterías, y reparación de baterías industriales por bloques.
- Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría categorías 9.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones par valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Residuos peligrosos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Baterías de plomo	16 06 01*

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Zafra, concretamente en el Polígono Industrial Los Caños, parcela 7-76, 7464403QC2576S0001AK y cuyos datos de superficie son, 1032 m<sup>2</sup> de superficie total de parcela y una superficie construida de 889 m<sup>2</sup>.
- Infraestructuras, instalaciones:  
Primera Planta:
  - Zona de oficinas, 52 m<sup>2</sup>.
  - Zona de aseos y vestuarios, 12 m<sup>2</sup>.





- Zona de expedición, 83,13 m<sup>2</sup>.
- Zona de taller-almacén, 642,53 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacenamiento de baterías para gestor, 30 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de taller, 39 m<sup>2</sup>.
  - ◇ Zona de almacén de stock, 210 m<sup>2</sup>.

Entreplanta:

- Almacén, 64 m<sup>2</sup>.

Patio delantero: zona de entrada y salida y aparcamiento de vehículos, 75 m<sup>2</sup>.

Patio trasero: zona de aparcamiento de vehículos, 132,24 m<sup>2</sup>.

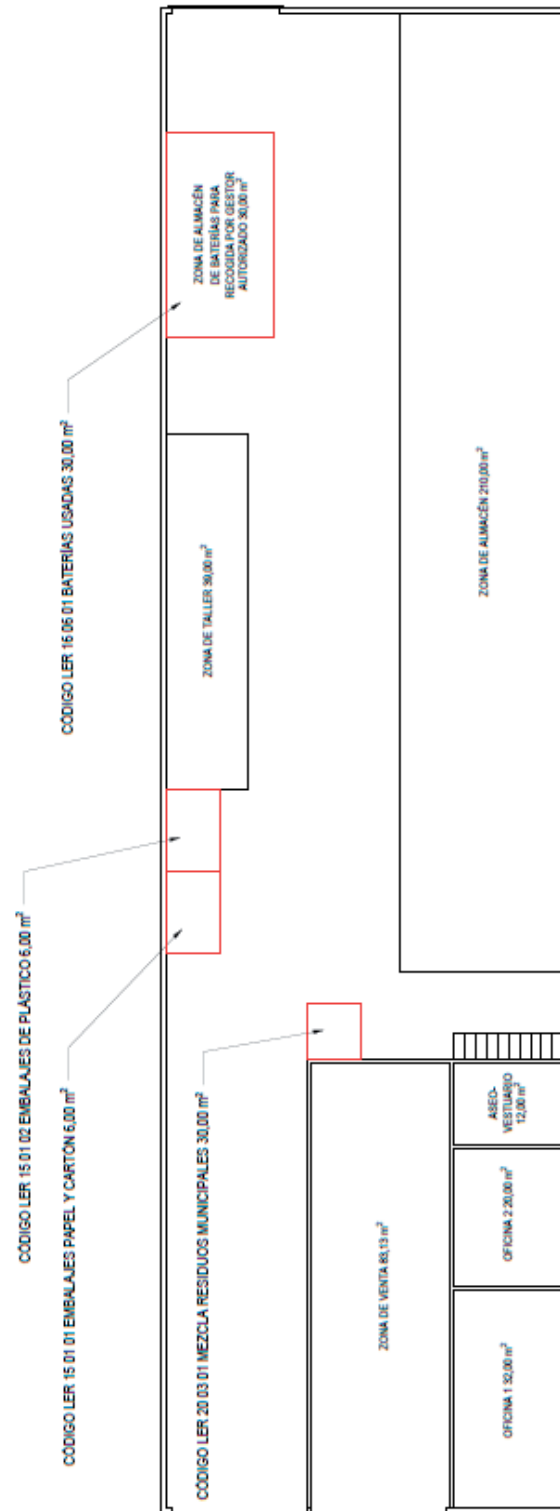
— Maquinaria y equipos principales:

- Instalación contra incendios.
- Contenedores de polietileno para el almacenamiento de baterías.
- Descargadores de baterías.
- Desulfatador.
- Cargador de baterías de alta frecuencia.
- Otras herramientas.
- Carretilla eléctrica.

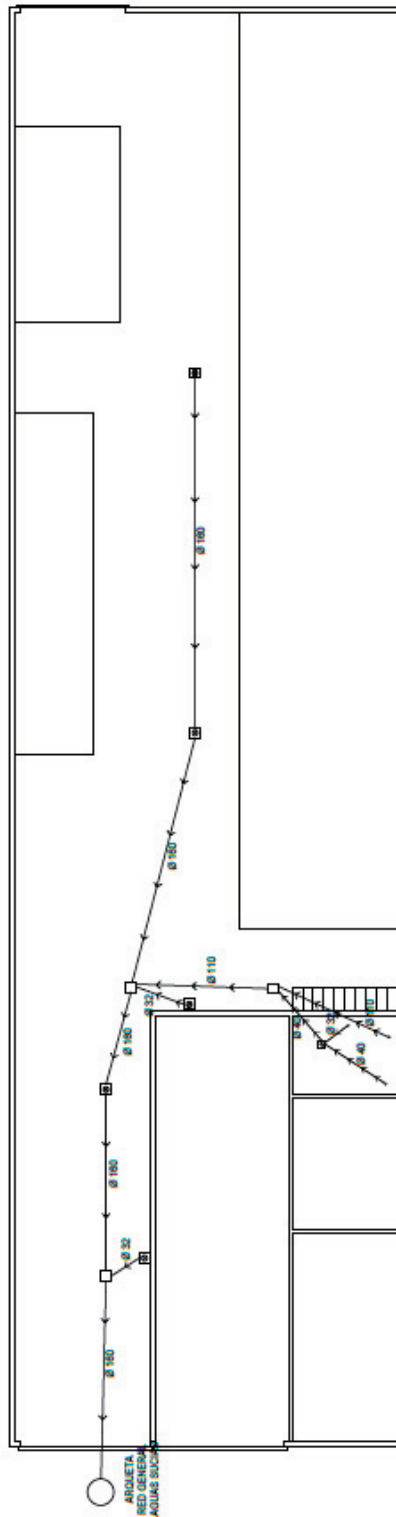


**ANEXO II**

PLANO PLANTA



NOTA: sobre la zona de oficinas y aseo se establece una zona de almacén de 64,00 m<sup>2</sup>



**LEYENDA**

◦	DEMASIADO PARA LAVABO, DUCHA E INODORO
□	ARQUETA
⊠	BOITE SIFÓNICO
⊞	SUMIDERO
←	CONDUCTO AGUAS SUCIAS

• • •

